

Expediente: **766/21-I2**

Carátula: **GOMEZ IVANA GISELLE C/ ATENTO ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO

23254980099 - GOMEZ, IVANA GISELLE-ACTOR

23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 766/21-I2



H103044465774

JUICIO: "GOMEZ IVANA GISELLE c/ ATENTO ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". ME N° 766/21-I2

S. M. de Tucumán, 13 de junio de 2023

Y visto: para resolver la regulación de honorarios solicitada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 22/05/2023 el Dr. Sal Paz Santiago Pedro, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios por su intervención en la ejecución de honorarios y por su actividad desarrollada en la incidencia.

Por decreto del 22/05/2023 se llaman los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada, el que notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante por la etapa de ejecución de sentencia.

La base regulatoria está determinada por el monto de honorarios que se ejecutan (cfr. art. 68 ley 5480) los que resultan según sentencia definitiva de primera instancia de fecha 09/08/2022, manteniéndose esto según el convenio de fecha 27/04/2023 en la suma de \$203.000,00, monto que por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina resultan al 07/06/2023 en la suma de \$345.627,80 conforme el siguiente detalle:

Honorarios regulados al 09/08/2022 \$203.000,00

Interés tasa activa B.N.A. (09/08/2022 al 07/06/2023)

\$230.000,00 x 70,26% \$142.627,80

Total al 07/06/2023 \$345.627,80

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 44, 59, 68 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, considero se aplique el 14% del art. 38 de la mencionada ley; al resultado obtenido se le aplica el 33% atento lo normado por el art. 68 inc. 1) de la misma.

Atento a lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el letrado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios.

De tal forma, corresponde regular honorarios profesionales al Dr. Sal Paz Santiago Pedro por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de \$24.750,00 (pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100), y por su reserva que dio origen a sentencia de fechas 30/09/2022 (embargo preventivo en el I3) y 31/10/2022 (trance y remate en el I2) la suma de \$2.475,00 (pesos dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100) por cada una.

Por ello,

Resuelvo:

I - Regular honorarios, al Dr. Santiago Pedro Sal Paz (Matricula profesional N° 5992), en la suma de \$24.750,00 (pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100) y de \$4.950,00 (pesos cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100), por lo considerado.

II - Notificar conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

III - Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 13/06/2023

Certificado digital:

CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.